



Fecha: Montevideo, 24 de setiembre de 2025.

Resolución Directorio número 336/2025

Acta 1346

EE2025-67-001-000737

Acordonado EM2024-67-001-000049

Visto: el escrito presentado por la funcionaria Sra. Laura Joanna López García C.10.869, que comparece en el expediente mixto 2024 67 001 000049, realizando descargos administrativos frente a las imputaciones formuladas en el expediente antes citado.

Resultando:

1. que conforme surge de los antecedentes, el acto administrativo lesivo Resolución de Directorio número 216/2025 de fecha 25 de junio de 2025, fue notificado a la recurrente el día 07 de julio de 2025, presentando el escrito arriba citado con fecha 22 de julio de 2025;
2. que en virtud de lo anterior, el escrito presentado no cumple con lo establecido por la normativa constitucional y legal, teniéndose por incorrectamente impetrados los medios impugnativos en la instancia.

Considerando:

que la División Asesoría Jurídica, en dictamen de fecha 16 de setiembre de 2025, entendió que corresponde tener por no interpuestos los recursos presentados por la Sra. López García en virtud de las siguientes consideraciones:

1. que en concordancia con lo dispuesto por el Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 43 de la Ley N° 20.333 de 25 de setiembre de 2024, Art. 142 y 154 del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991, el escrito presentado no cumple con las

exigencias requeridas para la impugnación de los actos administrativos a través de la interposición de los recursos administrativos correspondientes.

2. que los recursos administrativos constituyen una especie dentro del género de las peticiones, que surgen los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República.
3. que los recursos administrativos poseen elementos esenciales y eventuales, y dentro de los primeros, se encuentran la determinación de la voluntad jurídica del recurrente y la manifestación exteriorizada, perceptible y comprensible por terceros, de esa determinación de la voluntad, comunicada a su destinatario en tiempo oportuno.
4. que el escrito presentado por la Sra. Laura López, menciona en tres oportunidades la expresión “presentar el descargo” o “ el presente descargo”, sin expresar voluntad impugnativa contundente, sin identificar el acto lesivo, ni la autoridad ante quien la presenta, e invocando incorrectamente el derecho en que funda su pedido.
5. que el artículo 154 del Decreto 500/991, establece formalidades respecto de los elementos esenciales de los recursos administrativos, ninguno de los cuales ha sido observado en el escrito presentado por la funcionaria Laura López,
6. que existe jurisprudencia nacional habiéndose pronunciado el máximo órgano jurisdiccional, a favor del mantenimiento del acto, en síntesis, sostiene que la Administración no puede obviar la omisión del recurrente resolviendo recursos no interpuestos.
7. que la impugnación incorrectamente planteada, con vicios de tal naturaleza que no puede ser subsanado con posterioridad a su presentación, si bien rige el principio de informalidad a favor del administrado, la ausencia de la voluntad de recurrir de forma clara, así como la individualización del acto lesivo y del órgano que lo dictó, no puede sobrepujarse el citado principio hasta límites extremos.
8. que habiéndose presentado la funcionaria sin observar los recaudos previstos por la normativa constitucional y legal citada, se tendrá por no impetrados los recursos administrativos correspondientes al acto que se pretende atacar, como consecuencia lógica no podrá agotar la vía administrativa, no correspondiendo analizar el asunto en lo sustancial.



Atento: a lo expuesto precedentemente, a los antecedentes que obran en el expediente mixto 2024-67-001-000049, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, Art. 43 de la Ley número 20.333 de 25 de setiembre de 2024, Arts. 142, 154, y concordantes del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991, actualizado por el Decreto 420/07 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley número 16.736 del 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley número 19.009 del 22/11/2012;

El Directorio de la Administración Nacional de Correos resuelve:

1. Confirmar la calidad de firme del acto administrativo, teniéndose por no interpuestos los recursos administrativos que corresponden, por la funcionaria Sra. Laura Joanna López García C.10.869 contra la Resolución de Directorio número 216/2025 de fecha 25 de junio de 2025.
2. Notificar de lo resuelto a la funcionaria citada en el domicilio constituido a tales efectos.
3. Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos